

LA MISERICORDIA, LA JUSTICIA Y LA REFORMA AL PROCESO CANÓNICO DE NULIDAD MATRIMONIAL

MERCY, JUSTICE AND THE REFORM OF THE CANONIAN PROCESS OF MARRIAGE NULLITY

ELIZABETH MERO SÁNCHEZ¹

¹ Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

RESUMEN

Las Sagradas Escrituras nos enseñaron que Dios tiene misericordia infinita y al mismo tiempo tiene una justicia perfecta, ambos conceptos podrían parecer contradictorios, la justicia es un concepto fundamental para la sociedad cuando, normalmente, se hace referencia a un orden jurídico a través del cual se aplica la ley; pero en el derecho canónico, tiene una connotación mayor, propia del fin sobrenatural de la Iglesia. “La justicia perfecta de Dios es misericordia infinita” (Francisco I, Tangente, 2016). Es propio que en este año del Jubileo extraordinario de la Misericordia, convocado por el Papa Francisco se otorgue al pueblo de Dios nuevas oportunidades de alcanzar el estado de gracia, lo que entre otras, ha conducido a la transformación del proceso de declaración de nulidad matrimonial, en consideración a las parejas separadas y en especial las divorciadas y vueltos a casar civilmente, para que puedan resolver su duda de conciencia sobre la validez o nulidad de su matrimonio, con un proceso más rápido y eficiente pero manteniéndose intacta la esencia del sacramento del matrimonio, para descubrir a la luz de la misericordia y la justicia, la verdad sobre su situación irregular, que les causa tanto sufrimiento y provoca que se sientan alejados de la Iglesia.

PALABRAS CLAVE: Nulidad matrimonial, jubileo, reforma, el proceso canónico.

ABSTRACT

“Continuous crimes” has, by disposition of Ecuadorian criminal law, a concrete impact with relationship to determining the computation of the prescription, without any other legal reference. Historically, it has served as a “wild card” to apply penalties for non-existent criminal offenses to the date of commission of an offense, stretching the time of commission, due to a supposed continuity, unity and escalation, or, to mention, without any practical significance, to crimes of successive tract (Clarifying that such a term is considered more as a *modus operandi* than as a form of self-execution, as has been defined by Tiedeman for the so-called economic crime). For this reason, it is questionable to invoke it as fundament of the application of the Comprehensive Criminal Code (with which emerges the criminal type of Mass Scam) for previous conduct, consummated under the effect of the criminal type of Scam (now repealed) and the express law that resolved the issue of the contest of infractions, in response to a few cases prior to the cessation of the activity, located in the temporary space of posteriority to the promulgation of the current Code (COIP). Doing so, violating warranty principles, could contravene a norm of care.

KEYWORDS: Continuous crimes, contest of infractions, legal asset, passive subject.

INTRODUCCIÓN

El Santo Padre en su bula *Misericordiae vultus*, con la que convocó oficialmente el Jubileo Extraordinario de la Misericordia, que inició el 8 de diciembre de 2015 y que finalizará el 20 de noviembre de este 2016¹ y destacó que no existe contraposición entre la justicia y la misericordia. El Papa Francisco I (2015) manifiesta que “La justicia por sí misma no basta y la experiencia señala que apelando solo a ella se corre el riesgo de destruirla”.

Como profesionales o estudiantes de jurisprudencia, trabajamos día a día inspirados por la justicia, desde nuestras primeras lecciones de derecho aprendimos el concepto de Ulpiano que la justicia es dar a cada uno su derecho, lo que le corresponde, entonces, ¿cómo podemos entender en nuestra mente defensora y exigente de derechos correspondientes que la justicia perfecta implica perdonar al agresor, olvidar lo pasado, desearle todo bien, y si es posible ayudarlo a que tenga un arrepentimiento sincero que purifique su alma?

¿Cómo se puede hacer para que estas realidades que, ante los ojos de un jurista, se contraponen, se puedan conciliar en una sociedad que cada día exige su bienestar individual y se basa en soluciones personales y relaciones desechables?

Esta pregunta San Juan Pablo II (1999) la aclara en su encíclica *Dives in Misericordia*, “la misericordia es el encuentro de la justicia divina con el amor: el beso dado por la misericordia a la justicia” (no.9). Pues justamente es esa misericordia de Dios que nos lleva al cumplimiento de la verdadera justicia, pero de que estamos hablando entonces, la verdadera justicia no pide la retribución de lo que hemos recibido. Es realmente el cenáculo de un amor verdadero.

Las Sagradas Escrituras nos presentan a Dios como misericordia infinita pero también como justicia perfecta. Parecerían dos realidades que se contraponen, pero no es así, porque la misericordia de Dios es lo que hace que se cumpla la verdadera justicia. Si pensamos en la administración legal de la justicia, vemos que quien se considera víctima

¹ La tradición es que se celebre un Jubileo cada 25 años, el último fue en el año 2000.

de una ofensa se dirige al juez del tribunal para pedir justicia: una justicia retributiva que inflige una pena al culpable, siguiendo el principio de que a cada uno se le da lo que se merece. Pero ese camino no lleva a la verdadera justicia porque en realidad no vence al mal, solamente lo limita. En cambio, solo respondiendo al mal con el bien se le derrota completamente. (Francisco I, 2016)

Solo respondiendo al mal con el bien se lo derrota verdaderamente, cuando confiamos en la justicia divina, la mayoría de las veces es cuando hemos agotado las formas de aplicar nuestra justicia humana sin tener el resultado deseado, entonces ante esa impotencia de no tener la justicia en nuestras manos confiamos en la justicia divina, que ella haga lo que nosotros no pudimos o que la sociedad y su marco legal no nos permitió.

Las Sagradas Escrituras nos enseñan a perdonar al que nos ofende, acercarnos a éste y hacerle reflexionar sobre el mal que nos ha causado, se apela a su conciencia, y si sobre esto podemos hacer que se arrepienta y deje de infringir el mal, estamos logrando que el agresor u ofensor sea un hombre justo, que lo que nos hizo daño deje de existir, es decir, arrancaremos el mal desde la raíz; esto en una justicia perfecta.

Esta forma de crear justicia a grandes visos no es nada fácil, pues primero implica que el perjudicado pueda perdonar al que le hizo daño. Además, que el ofensor tenga un sincero deseo de no volverlo a dañar.

Este tipo de proceso de justicia se hace con las personas a las que uno ama, a nuestros hijos, nuestro cónyuge, nuestros padres, etc. porque precisamente queremos que ellos tengan un corazón puro, junto a un proceder fecundo lleno de obras de amor y caridad, incapaces de pasar por encima de sus semejantes.

Es justamente lo que nuestro Dios, Padre de todos nosotros, hace con cada uno de sus hijos, seres imperfectos, a pesar que cada día tropiezan y vuelven a caer, nos da la oportunidad de comenzar cada día, sin importar lo egoístas, prepotentes, temerosos o desconfiados que seamos, continuamente nos invita a arrepentirnos y a volvernos seres justos. Ese es el objetivo: cambiar de vida, evitar el mal y tener la energía de seguir edificando nuestras vidas según la obra de Dios.

La justicia es la virtud moral que consiste en la constante y firme voluntad de dar a Dios y al prójimo lo que les es debido. La justicia para con Dios es llamada “la virtud de la religión”. Para con los hombres, la justicia dispone a respetar los derechos de cada uno y a establecer en las relaciones humanas la armonía que promueve la equidad respecto a las personas y al bien común. El hombre justo, evocado con frecuencia en las Sagradas Escrituras, se distingue por la rectitud habitual de sus pensamientos y de su conducta con el prójimo. (San Juan Pablo II, 1999)

La misericordia es el atributo de Dios que extiende su compasión a aquellos en necesidad. Tanto el Antiguo Testamento como el Nuevo Testamento ilustran que Dios desea mostrar su misericordia al pecador. Uno debe humildemente aceptar la misericordia; no puede ser ganada. Como Cristo ha sido misericordioso, también nosotros estamos

llamados a ejercer compasión hacia otros, perdonando -como dicen las palabras de Jesús- “setenta veces siete” (Mt 18:22).

Para entender más acerca de la misericordia, el mismo Jesús nos lo explica a través de parábolas, además y, ante todo, Él mismo personifica y encarna, la misericordia.

El contenido de la parábola del hijo pródigo nos deja una lección de justicia misericordiosa que traspasa el significado de justicia, cuando éste regresa al hogar luego de dilapidar la fortuna de su familia y su buen nombre; él debería trabajar y ganarse su sustento y poco a poco cierta cantidad de bienes materiales, debía sufrir y pagar con creces sus errores y la miseria moral en la que cayó, pero al fin y al cabo era un hijo y su padre no dejaría de considerarlo así, es fiel al amor que siente a su hijo, cuando el amor filial no humilla sino al contrario lo perdona y lo acoge en su casa. El hijo pródigo era consciente de ello y es precisamente tal conciencia lo que le muestra con claridad la dignidad pérdida y lo que le hace valorar con rectitud el puesto que podía corresponderle aún en casa de su padre. El amor no humilla, sino que revaloriza al ser humano, el que es objeto de misericordia es hallado de nuevo, gana una nueva oportunidad de comenzar (San Juan Pablo II, 1999).

La misericordia no es contraria a la justicia, porque a través de ella Dios le da al pecador la oportunidad de arrepentirse, convertirse y crear. Por supuesto añade el Papa Francisco I (2015). “eso no significa devaluar a la justicia o que no sea necesaria, por el contrario, los que cometen errores tendrán que cumplir la pena, solo que esto no es el fin sino el principio de la conversión, porque experimentamos la dulzura del perdón”, el santo padre señala que el amor es la base de la verdadera justicia. Como san Agustín decía “es más fácil que Dios contenga la ira que la misericordia”.

Pero todo esto no significa que tenemos asegurada la vida eterna solo por la misericordia, es necesario tener un profundo arrepentimiento, Dios perdona al hombre que se lo pide, pero debe tener un profundo arrepentimiento y propósito de enmienda, como cuando Jesús perdona al ladrón arrepentido (Lucas 23, 39-43). “Hay más alegría en el Cielo por un ladrón que se arrepiente que por noventa y nueve justos que no necesitan arrepentirse”. (Lucas 15, 7).

Sin embargo, la misericordia no elimina la culpa del hombre por sus pecados, ni de pedir perdón ni de su penitencia posterior. Los santos de la historia, desde los tiempos de nuestro Señor Jesucristo hasta la actualidad, han hecho grandes penitencias. Esto no significa que no existe condena para los que han pecado abiertamente, rechazando a Dios y sus semejantes; para estos existe el infierno. Jesús premia a los que actuaron misericordiosamente con los más necesitados “Bienaventurados los misericordiosos porque ellos alcanzarán misericordia”. (Mateo, 5, 7).

Este jubileo de la misericordia que finaliza en noviembre de este año es una gran oportunidad de reflexionar, tanto los creyentes como los que no lo son, en la conversión, la reconciliación, para limpiar nuestras culpas y cumplir nuestras penitencias.

Tengamos la tranquilidad de reconocer que, si no hubiera pecadores, tampoco existiría el arrepentimiento y la misericordia infinita de Dios. Si no hay pecado tampoco habría castigo ni justicia. Dios nos da misericordia en abundancia, en este jubileo extraordinario, no dejemos pasar la oportunidad de vivir plenamente el amor de Dios.

Con la finalidad de que se subraye la posición de la Iglesia, la cual me acojo totalmente, de enseñarle a sus fieles que el proceso de declaración de nulidad del matrimonio ha tenido cambios en atención a los fieles que sufren por no tener respuesta a su matrimonio. No es normal que se den estos cambios en la Iglesia, que no contrarían sus doctrinas, o por lo menos no en tan poco tiempo. Con el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* del Papa Francisco, el proceso canónico se adapta a un mundo que necesita actualizaciones con más requerimientos.

Como dijo el mismo Papa, los tribunales son más maduros, por lo que estos procesos no necesitan tener una sentencia ratificada, puesto que basta solo con el criterio del tribunal de primera instancia para que el matrimonio sea declarado nulo. Este tema lo abordaremos más adelante, debido a que es fundamental entender su importancia, los criterios fundamentales en los cuales se basaron y, más que todo, sus resultados, saber ¿en qué posición quedamos los fieles frente a este mutuo propio?

EQUIDAD CANÓNICA

El derecho canónico tiene como fin el contribuir con la misión salvífica de la Iglesia, esto es, la salvación de las almas, misión que ha sido ratificada en el concilio Vaticano II, que recalca que el romano pontífice es el pastor supremo de las almas a él confiadas, y que no hay nada que se interponga a este deber.

En derecho canónico se establece la justicia y la equidad canónica para interpretar cada caso, teniendo en cuenta sus peculiares circunstancias, pero bajo los principios de benignidad y misericordia de la Iglesia. No es criterio para interpretar los cánones del Código canónico, sino para casos de vacío legal o como criterio de interpretación de un juez, y a las sanciones canónicas, y la celeridad de formalidades judiciales tienen un valor de gran relevancia pastoral.

La actividad jurídica canónica es pastoral por su misma naturaleza. Ésta va más allá de su trascendencia siempre representa una retribución de justicia. Se debe recordar que, si bien la vida de la iglesia está regida por principios que enaltecen la caridad y la misericordia, no se pueden contraponer con la justicia, es decir, no se necesita obrar injusto para que exista un acto de caridad, en definitiva, es evidente que la misericordia no debilita la justicia.

Se puede interpretar la ley y recurrir a excepciones moderando el uso de sanciones y restricciones, siempre que esa interpretación no vaya con los parámetros de la justicia, como decía san Juan Pablo II en el referido discurso que la justicia y el derecho en estricto sentido.

EL JUEZ ECLESIAÍSTICO Y LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD

El juez eclesiástico tiene como obligación fundamental la búsqueda de la verdad, debe estar convencido que la verdad existe a pesar de las dificultades y hasta de los temores de encontrarla, no se puede satisfacer a nadie más que a ese anhelo de llegar a la verdad de la razón de los hechos planteados. Ya lo decía san Juan Pablo II a la Rota Romana en el discurso de 2005 “es necesario resistir el miedo a la verdad, que a veces puede nacer del miedo de herir a las personas”. (San Juan Pablo II, 1990)

Esta obligación compete también al obispo, que en su iglesia particular se constituye como juez por mandato divino.

El juez debe hacer una recta interpretación de las leyes positivas. Pero las leyes positivas y las sentencias no constituyen la verdad, sino que la descubren. El magisterio eclesiástico y las leyes no pertenecen a dos realidades distintas más bien se interrelacionan a medida que la ley se apega al derecho y este a la verdad, la cual emana del magisterio de la iglesia.

En un proceso matrimonial nada debe mover más a un juez que llegar con la luz de la verdad al esclarecimiento de los hechos, no se puede declarar una nulidad donde no la hay, no se puede faltar a la verdad de esa manera, estaría incurriendo en una falsa pastoralidad o mal entendida misericordia, engañando a las partes con una sentencia de matrimonio nulo donde realmente si hay un vínculo.

Puede un juez considerando la naturaleza del proceso, o los problemas de las partes tener una consideración especial respecto a la situación de las personas, y pretender la celeridad del trámite a las particularidades, pero sin alterar el orden del proceso.

Sería oscuro que, por esas mismas condiciones difíciles de las partes, se atente declarar una nulidad cuando no existe una certeza moral de la misma, fundamentándose en la dificultad de una pareja en llevar adelante su matrimonio, puntualizando que dificultad no es imposibilidad. El juez no puede dar su fallo por la nulidad del matrimonio canónico, como una solución pastoral o un acto de misericordia, a parejas que tienen relaciones que les producen angustia, por más que insistan de diversos modos. “Los caminos que se apartan de la justicia y de la verdad acaban contribuyendo a distanciar a la gente de Dios, obteniendo así el resultado opuesto al que se buscaba de buena fe.” (San Juan Pablo II, 1990)

Las partes deben tener una actuación sincera, colaborando con todos los medios de prueba a su alcance para que esta verdad de los hechos se establecida y así tener una sentencia justa, a conciencia, sin tratar de falsear los hechos o acomodarlos a lo que piensan que es favorable para el veredicto que deseen.

Ellos tienen un legítimo derecho a conocer la verdad, en derecho matrimonial la sentencia no constituye una nulidad matrimonial, sino que la declara, entonces mal podrían las partes aceptar una sentencia falsa basada en hechos engañosos, y luego actuar como si no existió su matrimonio y parecer personas solteras cuando en realidad a conciencia saben que el proceso estuvo viciado por su falsedad. Es una situación tras-

condicionalmente moral, de duda de conciencia, cuando las partes exponen su situación, realizan su declaración bajo juramento, y se someten al veredicto de los jueces dentro del proceso de declaración de nulidad matrimonial.

Hay voces que exclaman que todo matrimonio fallido debería ser reconocido como nulo, manteniendo un proceso previo como mero trámite, pero no serían más que actos de gravedad jurídica y moral, y no constituirían solución alguna a las crisis matrimoniales, peor a la *salus animarum* (el bien de las almas) de las partes.

Cuando un juez defiende una unión válida, está defendiendo la misión que le fue confiada, defender a la familia, como célula básica de la sociedad, donde debe prevalecer la unión y bienestar de los cónyuges y la tutela de los hijos que deben formarse en ésta, para luego integrarse a la sociedad civil como fruto del amor de esta pareja, y si el juez tiene la certeza que una unión es válida, la declaración de la misma, será un acto de justicia que debe ser exigido como derecho que es y como acto de defensa de la comunidad eclesial y la sociedad secular.

No olvidemos que en caso de que no exista la certeza de la nulidad, se fallará a favor del matrimonio, basado en el principio del favor matrimonii, que recoge el canon 1060 del Código Canónico.

EL PROCESO MATRIMONIAL Y LA NATURALEZA PASTORAL

Toda sociedad organizada tiene un eficaz sistema judicial y procesal para poder reglar el reconocimiento de sus deberes y derechos. En la Iglesia Católica, los fieles tienen el derecho a acercarse a los tribunales eclesiales. “Sería imposible llevar almas a los cielos si se prescindiese de ese mínimo de caridad y de prudencia que consiste en el compromiso de hacer observar la ley y los derechos de todos en la Iglesia” (San Juan Pablo II, 1990).

Santo Tomás de Aquino, en su *Summa Theologiae*, concluye que “la misericordia no debilita la justicia, sino que es la perfección de justicia”. Convencidos de esto la Iglesia dispone que en todo lo referente a la aplicación de justicia, incluyendo los procesos referentes a la declaración de nulidad matrimonial sean tratados de esta forma. De manera que el proceso canónico debe ser llevado con rigor y la exigencia que el Código Canónico establece, a la luz de la razón y la ley.

Al establecerse el proceso canónico, éste tiene como fin la búsqueda de la verdad, no sería oportuno entonces que además de las consideraciones a la justicia se tengan consideraciones de índole pastoral, acaso para dar soluciones a las partes que se encuentran agobiadas con su realidad de los hechos. La actividad canónica y pastoral se unen y existen en armonía con el objetivo común de salvar a los fieles.

San Juan Pablo II en su discurso a la Rota Romana de 1994, afirma que la instrumentalización de la justicia al servicio de intereses individuales o de fórmulas pastorales, sinceras acaso, pero no basadas en la verdad, tendrá como consecuencia la creación de situaciones sociales y eclesiales de desconfianza y de sospecha, en las cuales los fieles

estarán expuestos a la tentación de ver solamente una lucha de intereses rivales, y no un esfuerzo común para vivir según el derecho y la justicia.

(San Juan Pablo II, Mercaba, 1990).

REFORMA AL PROCESO CANÓNICO DE NULIDAD MATRIMONIAL. CARTA APOSTÓLICA EN FORMA DE MOTU PROPRIO MITIS IUDEX DOMINUS IESUS

Desde la institución del matrimonio como sacramento, la Iglesia ha entendido y defendido la doctrina de la indisolubilidad del matrimonio, y ha disciplinado adecuadamente el proceso judicial referente a su nulidad. Y como todas sus instituciones son perfectibles lo ha hecho cada vez más ajustado a su doctrina de fe, con el propósito esencial y continuo del bien de los fieles.

Imbuido en el espíritu del Jubileo de la Misericordia, el papa Francisco aprobó dos documentos para la reforma del proceso de declaración de nulidad matrimonial, el primero para las normas establecidas en el Código de derecho Canónico promulgado en 1983, y el otro relativo a las disposiciones del Código para las Iglesias Orientales, los cuales entraron en vigencia el 8 de diciembre de 2015, sin perjuicio del principio de indisolubilidad del vínculo matrimonial, porque ha querido dar un regalo lleno de misericordia para los fieles laicos casados, que estén en situación irregular para que aclaren su estado, resuelvan sus dudas de conciencia y sepan si su vínculo conyugal es verdadero, o al contrario, nunca existió. Es una nueva oportunidad de acercarse a la Iglesia y de propender a la salvación de las almas, que sigue siendo el fin supremo de las instituciones de la Iglesia para tutelar el matrimonio en base en la unidad de la fe y como origen de la familia cristiana. A partir del gran número de fieles que se alejan de la Iglesia, ésta como madre se acerca a sus hijos apelando a la caridad y misericordia, y para ayudarlos que consigan una paz de conciencia acortando esa distancia moral que los separa.

Con el correr de los siglos, la Iglesia, adquiriendo una conciencia más clara en materia matrimonial de las palabras de Cristo, ha entendido y expuesto con mayor profundidad la doctrina de la indisolubilidad del sagrado vínculo conyugal, ha sistematizado las causas de nulidad del consentimiento matrimonial y ha reglamentado más adecuadamente el proceso judicial correspondiente, de modo que la disciplina eclesiástica fuera siempre más coherente con la verdad de fe profesada. (Francisco I, 2015)

En uno de los hechos más significativos durante el papado de Francisco, en la III Asamblea General extraordinaria del Sínodo de Obispos sobre la Familia, el episcopado solicitó procesos más rápidos y asequibles, el Santo Padre, con total predisposición a las necesidades, dio disposiciones, no para favorecer la nulidad de los matrimonios, sino para impulsar una reforma en el proceso de causas matrimoniales para acelerar la declaración de nulidad de un matrimonio; proceso que hasta antes de la reforma podría durar varios años, pero siguiendo la huella de sus predecesores como lo dijo el Santo Padre, tratándolo como un proceso judicial, y no un acto administrativo, precisamente para asegurar la reivindicación de la justicia y la verdad a la luz de los hechos. Así lo confirmó

a los periodistas en su viaje desde Filadelfia a Roma luego de la Jornada Mundial de la Familia en Estados Unidos en septiembre de 2015.

Y se puede decir que aquellos que piensan en el divorcio católico se equivocan, porque este último documento (*Mitis Iudex Dominus Iesus*) ha cerrado la puerta a la vía administrativa, que era la vía por la cual podía entrar el divorcio. Siempre está la vía judicial. (Francisco I, 2015)

Desde el 8 de diciembre del 2015 entró en vigencia, en la Iglesia Universal, el motu proprio *Mitis Iudex Dominus Iesus* (Señor Jesús es un Juez misericordioso) para el Código de Derecho Canónico, que contiene los cambios que se llevarán en el proceso, asegurándose una mayor rapidez del mismo, reconociendo la potestad de los obispos para juzgar.

La reforma comprende el capítulo referente “De los procesos matrimoniales”, en el libro VII parte III, Título I, los cánones del 1671 hasta el 1691 del CIC-83.

Debemos resumir a continuación, los criterios fundamentales que han guiado la reforma:

1. La introducción de la sentencia única: recordemos que el derecho canónico establecía que se necesitaba que una causa de nulidad matrimonial sea analizada por los tribunales, en instancias sucesivas, y que tengan dos sentencias conforme a la declaración de nulidad para que sea ejecutiva. La necesidad de la doble sentencia conforme fue introducida por Benedicto XIV para frenar algunos abusos, pero el papa Francisco añadió que “los procesos cambian y la jurisprudencia se mejora siempre”. Esta doble sentencia ya no será necesaria, se podrá considerar en firme con una sola sentencia a favor de la nulidad del matrimonio.
2. La constitución del juez único bajo la responsabilidad del obispo: el cual deberá ser siempre clérigo, en primera instancia, para garantizar que no haya ningún tipo de laxismo. Pero los procesos de causas de nulidad matrimonial se seguirán llevando por un colegio de tres jueces, como se hacía anteriormente, y al que se podrá seguir recurriendo. El tribunal que se conforme estará presidido por un clérigo, y podrá haber hasta dos laicos, pero se deberá tomar en cuenta la preparación, prudencia y espíritu cristiano de éstos. Así mismo, el decano del tribunal de la Rota Romana y presidente de la comisión para la simplificación de los trámites del proceso matrimonial, monseñor Pio Vito Pinto, remarcó que se debe buscar la manera de compensar económicamente a los operadores judiciares y abogados que se hacen cargo de estas causas.
3. El mismo obispo es juez: la potestad del obispo para decidir por sí solo, como pastor de su diócesis y de la porción del pueblo de Dios que le han sido confiados, y no que delegue completamente la función judicial en materia matrimonial a los tribunales de la curia, sobre todo en los casos de nulidad más evidentes o procesos breves
4. La institución de un proceso breve: aplicable en los casos que la nulidad esta sostenida por argumentos particularmente evidentes, en la que el Sumo Pontífice ha querido que el obispo sea el juez en este tipo de procesos. Pero deben existir dos condiciones. Que la petición sea propuesta con el consentimiento de ambos cónyuges, basándose

en hechos, testimonios o documentos muy precisos y contundentes que demuestren la nulidad.

5. El recurso a la sede metropolitana: como signo de la colegialidad de la Iglesia, es aconsejable que se restablezca el recurso a la sede del metropolitano, como cabeza de provincia eclesiástica.
6. Las conferencias episcopales: deben ayudar a los fieles dispersos a la ansiada conversión y respetar el derecho de los obispos a organizar su propia diócesis, impulsando la cercanía entre juez y fieles, y ayudando a poner en práctica estas reformas del proceso matrimonial.

La gratuidad de los procesos: Existe un obstáculo que se trata de salvar, y esto son las costas del proceso, el Obispo de Roma apunta a la gratuidad, porque la Iglesia se manifiesta como madre generosa para la salvación de sus hijos, pero también dice estar consiente que esta gratuidad no podrá ser implementada de inmediato, ya que cada diócesis tiene su propia realidad, confiando la organización judicial y económica de éstas a cada obispo, quienes procurarán tener en su diócesis su propio tribunal, para recuperar la cercanía entre juez y sus fieles.

7. El recurso a la sede apostólica: permanece intacto el derecho de apelación, ante el tribunal de la Rota Romana, reforzando el vínculo entre la Sede de san Pedro y las iglesias particulares siempre en comunión con Roma, como muestra de la universalidad de la Iglesia Católica.

CONCLUSIONES

Concluimos en que este motu proprio y las reformas le dan celeridad al proceso, pero no han creado nuevas causales de nulidad, el matrimonio, cuando es sacramento, es indisoluble, y nada ni nadie lo puede anular. Esto es un principio inamovible de la Iglesia, pues el matrimonio es una institución de origen divino y elevado a la calidad de sacramento por el mismo Jesucristo.

Respecto a la situación de los divorciados vueltos a casar, que viven en adulterio público y permanente, aumentando así la gravedad de su falta; o de los jóvenes que viven en uniones libre; o en las diversas situaciones que pueden darse, se ofrecerán atenciones y respuestas pastorales, con amor a la verdad y a la caridad, pero que no vayan en contra de la doctrina de la Iglesia, de la indisolubilidad y de la eucaristía, sacramento que no pueden recibir por encontrarse en una situación objetiva de pecado grave, es decir, no se admiten a la comunión no por una culpa grave, sino por el estado en que se encuentran. El matrimonio precedente continúa existiendo, por ser un sacramento indisoluble, por lo que objetivamente se encontrarían en adulterio: “tener relaciones sexuales con otras personas sería objetivamente un adulterio” (Francisco I, 2015).

La Iglesia les proporciona la ayuda necesaria a estas personas, en base a sus principios de amor, justicia y misericordia, pero no podrá disimular que su estado de vida contradice los principios de amor y unión de Cristo con su pueblo, que se actualiza en la eucaristía.

No son excluidos de la Iglesia, más bien son objeto de una especial preocupación y atención pastoral.

Con la bula *Misericordiae Vultus*, el Papa Francisco explica el significado de este año santo para que los cristianos despertemos la conciencia a veces dormida ante la pobreza, “Donde está la Iglesia debe haber evidencia de la misericordia del Padre y donde hay cristianos, cualquiera debería ser capaz de encontrar un oasis de misericordia” (Francisco I, 2015).

El Santo Padre nos recuerda que este es el momento de aceptar la invitación a la conversión y someterse a la justicia, mientras que la Iglesia ofrece misericordia, que Dios no se cansa de abrir las puertas de su corazón a los hombres, especialmente en tiempos actuales con problemas catastróficos y contradicciones, aún tenemos signos de esperanza para la bondad y ternura de Dios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Francisco I. (28 de septiembre de 2015). Aciprensa. Recuperado el 16 de abril de 2016, de Aciprensa: <https://www.aciprensa.com/noticias/el-papa-asegura-que-cerro-puerta-al-divorcio-catolico-con-reforma-de-procesos-de-nulidad-51200/>

Francisco I. (11 de abril de 2015). Aciprensa. Recuperado el 15 de abril de 2016, de Aciprensa: <https://www.aciprensa.com/noticias/texto-completo-bula-del-papa-francisco-para-convocar-jubileo-de-la-misericordia-24882/>

Francisco I. (15 de abril de 2015). Vatican.va. Recuperado el 16 de abril de 2016, de Vatican.va: https://w2.vatican.va/content/francesco/es/apost_letters/documents/papa-francesco_bolla_20150411_misericordiae-vultus.html

Francisco I. (15 de agosto de 2015). Vatican.va. Recuperado el 09 de abril de 2016, de Vatican.va: https://w2.vatican.va/content/francesco/es/motu_proprio/documents/papa-francesco-motu-proprio_20150815_mitis-iudex-dominus-iesus.html

Francisco I. (03 de febrero de 2016). Aciprensa. Recuperado el 15 de abril de 2016, de Aciprensa: <https://www.aciprensa.com/noticias/texto-catequesis-del-papa-francisco-sobre-la-justicia-perfecta-y-la-misericordia-infinita-16227/>

Francisco I. (03 de febrero de 2016). Tan_gente. Recuperado el 20 de abril de 2016, de Tan_gente: <https://rsanzcarrera.wordpress.com/2016/02/03/papa-francisco-dios-hace-justicia-con-su-misericordia/>

San Juan Pablo II. (1990). Mercaba. Recuperado el 11 de abril de 2016, de Mercaba: <http://www.mercaba.org/Codigo/Papa/Discurso-16.htm>

San Juan Pablo II. (1999). *Dives in Misericordia*. Ciudad del Vaticano: Vaticano.